

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **001**

Fecha: 12-01-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2017 00224	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CRISTIAN CAMILO NUÑEZ SALAZAR	Retiro demanda admitida - Art.88	11/01/2022	006	DIGITAL
41001 4189001 2017 00929	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MARISOL PERDOMO ARIAS	Auto resuelve sustitución poder PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder a la Dra. MARÍA PAULINA VELEZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía 55.063.957 de Garzón (H), con T.P. N° 190.470 del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante	11/01/2022	005	DIGITAL
41001 4189001 2019 00161	Ejecutivo Singular	FLAVIO AMADOR CORTES DELGADO	JAVIER RIVERA MORENO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	11/01/2022	007	161
41001 4189001 2019 00485	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO SERRANO PASCUAS	Auto termina proceso por Pago	11/01/2022	010	DIGITAL
41001 4189001 2020 00003	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA	OSCAR DURAN	Auto termina proceso por Pago	11/01/2022	011	DIGITAL
41001 4189001 2020 00045	Ejecutivo Singular	JAIR OROZCO RIVAS	CINDY LILIANA PARRA GIRON	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	11/01/2022	013	DIGITAL
41001 4189001 2021 00004	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURÍDICO	HELI OSORIO JACOBO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	11/01/2022	016	DIGITAL
41001 4189001 2021 00234	Ejecutivo Singular	CONSTRUESPACIOS	KELLYS DEL CARMEN CASTAÑO	Auto rechaza demanda	11/01/2022	008	DIGITAL
41001 4189001 2021 00235	Verbal Sumario	DEVORA CASTAÑEDA ARIAS	CENTRO NACIONAL PROVIVIENDA	Auto rechaza demanda	11/01/2022	006	DIGITAL
41001 4189001 2021 00266	Ejecutivo Singular	TRINIDAD PEREZ CAMACHO	ALEJANDRA IBAGON SANCHEZ	Retiro demanda admitida - Art.88	11/01/2022	007	DIGITAL
41001 4189001 2021 00643	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO BAHAMON LUNA	FABIO ENRIQUE ROMERO VILLAMIZAR	Auto Rechaza Demanda por Competencia	11/01/2022	12	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **12-01-2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

NEIVA, 11 DE ENERO DE 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-00224-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO NUÑEZ SALAZAR

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "RETIRO DE LA DEMANDA", así las cosas y en vista de que a la fecha no se encuentra notificada la parte demandada, más se encuentran decretadas medidas cautelares, se hace necesario ordenar su levantamiento así como decretar la autorización del retiro.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **12-01-21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No.001 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dco. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

NEIVA, 11 de enero de 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-00929-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: MARISOL PERDOMO ARIAS

En atención al memorial de sustitución de poder, la solicitud de información sobre la existencia de títulos judiciales dentro del presente proceso y la solicitud de copia del mandamiento de pago y del cuaderno de medidas cautelares, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder a la Dra. **MARÍA PAULINA VELEZ PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía 55.063.957 de Garzón (H), con T.P. N° 190.470 del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, conforme al memorial de sustitución.

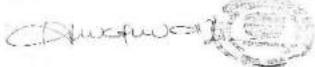
SEGUNDO: INFORMAR que no reposan títulos judiciales bajo la C.C. No. **55.155.938** correspondiente a la parte demandada **MARISOL PERDOMO ARIAS**.

TERCERO: REMITIR link del expediente digital del proceso de la referencia a la apoderada de la parte demandante, correo electrónico mariap_vez@hotmail.com, conforme a su solicitud.

-Notifíquese y Cúmplase. -


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **12-01-2022**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. **001** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del acto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)***

NEIVA, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00161-00

DEMANDANTE: FLAVIO AMADOR CORTÉS DELGADO

DEMANDADO: JAVIER RIVERA MORENO

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial a quien corresponda, si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

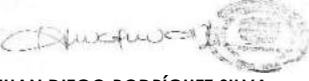
CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

-Notifíquese y Cúmplase. –


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **12-01-2022**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. **001** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

NEIVA, martes, 11 de enero de 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00485-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO SERRANO PASCUAS

La parte demandante, peticona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

Asimismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, el **DESGLOSE** del pagaré y su entrega a favor del demandado.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso, si a ello hubiera lugar; líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** y **ENTREGA** del pagaré, a favor del demandado, CÉSAR AUGUSTO SERRANO PASCUAS identificado con C.C. No. 7.693.040.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

-Notifíquese y Cúmplase. –

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **12-01-2022**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. **001** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

NEIVA, martes, 11 de enero de 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00003-00

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA

DEMANDADO: OSCAR DURÁN

La parte demandante, peticona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, así como el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso. Sin condena en costas.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

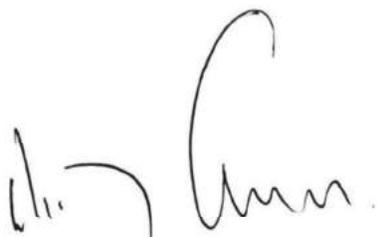
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

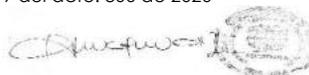
SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso, si a ello hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

-Notifíquese y Cúmplase. -


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **12-01-2022**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. **001** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)***

NEIVA, martes, 11 de enero de 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00045-00

DEMANDANTE: JAIR OROZCO RIVAS

DEMANDADO: CINDY LILIANA PARRA GIRÓN

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial a quien corresponda, si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

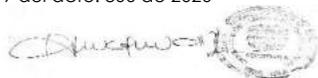
CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

-Notifíquese y Cúmplase. —


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **12-01-2022**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 001 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)***

NEIVA, martes, 11 de enero de 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2021-00004-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURÍDICO

DEMANDADO: HELI OSORIO JACOBO

En atención al memorial renuncia de poder, allegado por el apoderado de la parte demandante y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso,

el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial a quien corresponda, si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder del Dr. **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH**, en su calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

SEXTO: **OPORTUNAMENTE** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

-Notifíquese y Cúmplase. –


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **12-01-2022**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. **001** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

NEIVA, martes, 11 de enero de 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2021-00234-00

DEMANDANTE: KELLYS DEL CARMEN MARTÍNEZ CASTAÑO

DEMANDADO: CONSTRUESPACIOS S.A.S.

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

AUTO:

Observase que en auto anterior se concedió el término de cinco (05) días de que trata el artículo 90 del C.G.P, para que la parte demandante subsanará las deficiencias encontradas a la demanda.

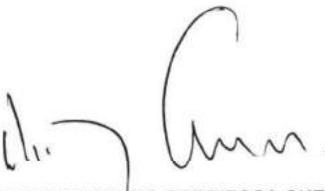
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dicho término venció en silencio ante lo cual, el Despacho habrá de rechazar la presente demanda. En consecuencia el despacho,

RESUELVE

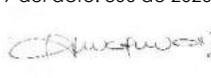
PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda propuesta por KELLYS DEL CARMEN MARTÍNEZ CASTAÑO en contra de CONSTRUESPACIOS S.A.S., por las consideraciones arriba expuestas. –Art. 90 del C.G.P-

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 12-01-2022, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 001 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

NEIVA, martes, 11 de enero de 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2021-00235-00

DEMANDANTE: DEBORA CASTAÑEDA ARIAS

DEMANDADO: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA Y OTROS

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

AUTO:

Observase que en auto anterior se concedió el término de cinco (05) días de que trata el artículo 90 del C.G.P, para que la parte demandante subsanará las deficiencias encontradas a la demanda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dicho término venció en silencio ante lo cual, el Despacho habrá de rechazar la presente demanda. En consecuencia el despacho,

RESUELVE

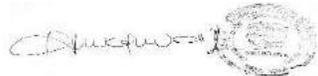
PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda propuesta por DEBORA CASTAÑEDA ARIAS en contra de la CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA Y OTROS, por las consideraciones arriba expuestas. –Art. 90 del C.G.P-

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 12-01-2022, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 001 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

NEIVA, martes, 11 de enero de 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2021-00266-00

DEMANDANTE: TRINIDAD PÉREZ CAMACHO

DEMANDADO: FRANCISCO IBAGÓN RODRÍGUEZ Y OTROS.

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "RETIRO DE LA DEMANDA", así las cosas y en vista de que a la fecha no se encuentra notificada la parte demandada, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,**

RESUELVE:

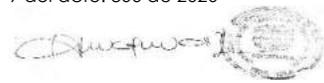
PRIMERO: AUTORIZAR, el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **12-01-2022**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. **001** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, martes, 11 de enero de 2022

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00643-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : CARLOS ALBERTO BAHAMÓN LUNA C.C. 12.127.998
Apoderados : DANIEL FERNANDO MOYA CUENCA T.P. 315.283
MARIA CECILIA TRUJILLO ORTIZ T.P. 274.413
Demandados : CHRISTIAN CAMILO ROMERO FORERO C.C. 1.075.246.691
FABIO ENRIQUE ROMERO VILLAMIZAR C.C. 91.251.995

AUTO

Sería el caso resolver sobre la admisión de la demanda dentro del presente proceso, si no fuera porque se aprecia que este Despacho carece de competencia por cuanto se tiene que la dirección del Demandado aportada es: **CALLE 34 A # 16-24 LOTE 20, MANZANA 4 URBANIZACION VILLA MLENA** la que **NO corresponde** a la **COMUNA 1** competencia de este despacho conforme lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-466 de 25 de mayo de 2017.

DEMANDADOS:
ARRENDATARIO: CHRISTIAN CAMILO ROMERO FORERO, manifestamos que ignoramos el lugar donde pueda ser citado este demandado.
CODEUDOR SOLIDARIO: FABIO ENRIQUE ROMERO VILLAMIZAR, calle 34 A # 16-24, lote 20, manzana 4, urbanización Villa Milena, Neiva - Huila.

Ahora bien, la mencionada dirección pertenece a la **COMUNA 2** de la ciudad de Neiva tal como se observa:

COMUNA DOS NORORIENTAL DE NEIVA HUILA COLOMBIA
Comuna dos o nororiental
Aeropuerto, Álvaro Sánchez Silva, Santa Lucía, Santa Clara, Los Cámbulos, Los Molinos, Las Granjas, Bosques de Tamarindo, Santa Mónica, El Prado, Los Pinos, Alamos Norte, El Cortijo, Municipal, Villa Cecilia, Los Andes, **Villa Milena**, Gualanday y sus etapas, Villa Aurora, Villa Urbe, Versalles, Santa Ana, Conjunto Camino Real, Conjunto Málaga, Portal de la Calleja, El Rosal, Las Villas, Villa del Prado, Villa Flor, Villa Esmeralda, Torres de Varegal Cataluña, San Diego.

De tal manera que se rechaza la demanda ordenando la remisión a los juzgados de pequeñas causas que no tienen definida su jurisdicción en alguna comuna específica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

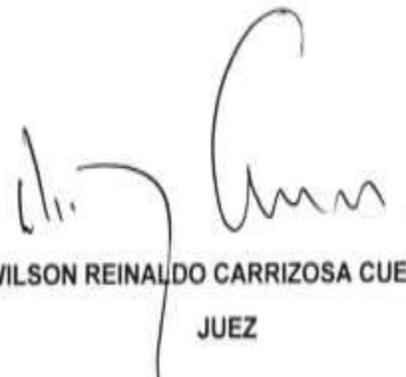
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **CARLOS ALBERTO BAHAMÓN LUNA** identificado con la **C.C. 12.127.998** en contra de **CHRISTIAN CAMILO ROMERO FORERO** identificado con **C.C. 1.075.246.691** y **FABIO ENRIQUE ROMERO VILLAMIZAR** identificado con **C.C. 91.251.995**, por competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión electrónica de la demanda, a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**, que no tienen definida su jurisdicción en alguna comuna específica.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

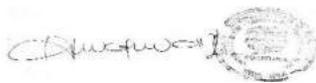


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

*Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11
de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19*

EPT 14/12/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **12-01-2022**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. **001** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-